

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00365

Sería del caso resolver la solicitud de nulidad planteada por la demandada Surandina SAS, fundada en la causal 6° del artículo 133 del Código General del Proceso, de no ser porque en el presente asunto se dictó auto el 9 de noviembre de 2020 (archivo 1, fl 161) que, al desatar la reposición formulada contra el auto admisorio, dispuso reponerlo parcialmente para ordenar que el asunto habría de surtirse bajo el trámite de proceso verbal sumario de única instancia.

En consecuencia, rige para el asunto la regla contemplada en el inciso 4° del artículo 392 del estatuto procesal, consistente en que son inadmisibles para asuntos de esta naturaleza, entre otros, los incidentes, circunstancia que impide surtir el respectivo trámite a la nulidad formulada por una de las demandadas, sustentada en la falta de resolución de la reposición formulada contra el auto contemporáneo a la sentencia (13 de diciembre de 2021).

No obstante, aunque las pruebas repudiadas en auto visto en el archivo 2 se tornan innecesarias, dada la naturaleza del asunto, se dispondrá lo pertinente para resolver el respectivo recurso.

Por las anteriores razones, el Despacho resuelve:

- 1.- RECHAZAR de plano el incidente de nulidad planteado por la demandada Surandina SAS.
- 2.- ORDENAR a secretaría que surta el traslado del recurso de reposición visto en el archivo 6.
- 3.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 fijado el 6 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca6d6806dc2cf585713ce918b1d4fcf8bcd1f275e586e3f53ca0583e58c7a32**

Documento generado en 03/03/2023 05:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>